

La Especial Condicion deste Contrato; asta que en el año de mill Setecientos y seis, tomó la Ciudad la administracion de su quenta, y que aunque se lo adeudado en los tres años Corridos desde el referido, asta fin del de Setecientos y ocho, se ajustó esta Contribucion con Don Bar. Garcia y barquen pagador de dhas torres, Entierros de Nelson, fue en consideracion de haver estado lo enemigo del REX Nro Señor apoderado de dha guerra el referido año de Setecientos y seis, y parte del de siete; y que en los tres años siguientes asta fin del de Setecientos y onze, se pagaron por esta Ciudad los alcaydes de dhas torres, otros trescientos Rs por dho arriendo, Reguntados a quien cada Año, como consecuencia de lo que antecede, pero esto se hizo sin las formalidades Juridicas, y sin haver tenido el Sr. Alcalde facultad para transaccion, ni ser parte legitima para ello; por cuya razon en los libros de la Contaduria de dicha administracion, que estan a cargo del Sr. Don Bartolome Garcia y barquen, pagador de dhas torres, solo se hallan recibidos de los treientos Rs por quenta de lo adeudado en los dhos tres años de Setecientos y nueve, diez, y onze; Considerado lo que dize de todas estas circunstancias y de la Retencion de dho Señor Govern. que se reducia, que en los referidos tres años, se pagaron a razon de diez Ducados cada Año recibiendo en quenta desta Porcion los treientos Rs Satisfos, y que en los dos años adeudados, fuese igual, o maior la Contribucion; que para en adelante durante la permanencia deste arriendo se arreglase esta proporcion con poca diferencia, estando en el Concepto de que lo menor que podia rendir dho arriendo, eran Diezientos Ducados ael año; Confirio sobre el asunto; pero desengañado desta aprension. Con la Certificacion de Valeros, que se le hizo presente, fueron mas suaves sus pretensiones, aunque siempre en cantidades crecidas; Entendiendo a la Representacion desta Ciudad, y al motivo que el que dize le manifesto, quedaron firmemente convenidos, que en lo Satisfos asta fin del referido año de Setecientos y onze, asi al dho Don Bartolome Garcia y barquen, como a los Alcaldes de dhas torres, no se hiciera novedad, y que se reconociera por pagado por el todo de dha Contribucion, otorgando finiquito en forma; y que en los dos años a Deudados de Setecientos y diez, y once, se pagasen a Razon de Diezientos y veinte Rs por Cada Año, y que en adelante, durante la permanencia deste arriendo, y que se administrase la guerra de quenta desta Ciudad, se contribuyese por el y por el del, con Diezientos y quarenta Rs de Nelson en cada Año, exceptuando este asunto a los arrendadores de dho propio, por que con estos, en caso que los aya, se han de ajustar nuevamente, de todo lo qual se celebró escritura pu. en dha Ciudad de Carthagena entre el que dize en n. desta Ciudad, y el Sr. Don Bar. Garcia y barquen, en virtud de la facultad que le dio dho Señor Govern. y ante Juan Bizarre taurte escriu. de dha Governacion, como todo consta en la caxa. Escrita por dho Señor Governador, que se vio en este Ayuntamiento no pudiendo de far de poner en la consideracion desta Ciudad, los buenos offic.

Quedan en la Com. de la Ciu. que esta a mi cargo Copia del Acuerdo de en frente: y de la Rel. que en el se relaciona.

Don Juan Bizarre